



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve de noviembre de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019-00013 00

Asunto: Resuelve recurso – Nombra perito

Auto: No.

En escrito allegado el 22 de octubre de 2020, la parte demandante, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., interpone recurso de reposición en contra del auto designó como perito al señor Rafael Tovar Vanegas con el registro de evaluador AVAL-8664552. Según la parte recurrente, el auxiliar de la justicia no tiene los conocimientos para realizar la experticia encomendada, ni está inscrito en la categoría que la ley 1673 de 2013 exige para estos trabajos.

De este escrito, se le dio traslado a la parte demandada, para que de encontrarlo necesario se pronunciara. Sin embargo, dentro del término concedido no allegó memorial alguno. Así pues, que vencido el plazo entra el despacho a resolver.

Sobre el recurso de reposición, según reza el art. 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen, y debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Así, tal recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que retorne sobre ella para que, si es del caso, la reconsidere total o parcialmente.

En el auto del 16 de octubre de 2020 se le designó al perito Rafael Tovar Vanegas la elaboración de un trabajo pericial, consistente en determinar los daños causados con la imposición de la servidumbre de energía eléctrica objeto de este proceso, y la tasación de los perjuicios. Esto en virtud de que la parte demandada no estuvo conforme con el estimativo que de los perjuicios realizó la parte demandante.

Sobre la idoneidad de los peritos para estos asuntos, el art. 5 del Decreto 556 de 2014 señala: *Para efectos de la inscripción en el RAA, los evaluadores podrán inscribirse en una o más categorías o especialidades señaladas en la siguiente tabla, de acuerdo con los conocimientos específicos requeridos por la Ley, aplicados a los alcances" establecidos para cada categoría de bienes a evaluar," debidamente acreditados, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 1673 de 2013 y en el presente Decreto: (...) N° 13 INTANGIBLES ESPECIALES Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. "*

A su vez el art. 22 del Decreto 1673 de 2013 dispone: *El cargo o la función de perito, cuando el dictamen comprenda cuestiones técnicas de valuación, se encomendará al evaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores (RAA) en los términos de la presente ley y cuya especialidad corresponda a la materia objeto del dictamen.* Es decir, que cuando se requiera un trabajo para cuantificar daños o perjuicios, en ocasión a la imposición de una servidumbre, el trabajo debe ser encomendado a un perito inscrito en el RAA y categorizado, por su conocimiento, como de categoría número 13.

Ahora, de una nueva revisión de la actuación surtida a efectos de determinar la viabilidad de revocar o no la decisión, encuentra el Despacho que le asiste la razón a la parte recurrente, pues el perito que se designó no cumple con las calidades que impone la ley para estos encargos. En tan sentido, se repondrá el auto recurrido, revoleando del cargo al perito Rafael Tovar Vanegas, y en su lugar se

designa al perito Héctor Manuel Mahecha Barrios, quien de acuerdo con la categoría inscrita en el RAA tiene los conocimientos para elaborar la experticia que se requiere.

El auxiliar de la justicia Héctor Manuel Mahecha Barrios, con registro de evaluador AVAL-19251366, se ubica en el número telefónico el 3153510883 y correo electrónico **h_mahechabarrios@hotmail.com**. El encargo para el que se le elige consiste en la elaboración de un dictamen pericial que verse sobre la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre eléctrica objeto del presente proceso. Para lo cual deberá tener en cuenta factores como el valor del metro cuadrado, la destinación que tiene el inmueble sirviente y los perjuicios que se le ocasionen.

Como la experticia habrá de presentarse de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3° de la Decreto 2580 de 1985. Para el efecto, el perito aquí designado presentará el trabajo en asocio con el perito Carlos A. Acevedo Juliao, designado de la lista de auxiliares del Tribunal Superior correspondiente. Advirtiéndole que como este último ya presentó su trabajo y obra en el expediente, mas no se pone en conocimiento a las partes, se le enviará para que sobre el mismo indique si está de acuerdo o exprese, de manera argumentada, sus diferencias¹. Una vez se integren los dos trabajos en uno, se le pondrá en conocimiento a las partes.

Al auxiliar de la justicia se le comunicará el nombramiento en la forma prevista en el artículo 49 de C. G del P., a quien al momento de tomar posesión del cargo se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para rendir la experticia. Las diligencias de citación estarán a cargo de la parte demandante.

¹ Archivo 4 del expediente digital - hojas de la 44 a 56.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Tercero Civil Del Circuito De Oralidad De Medellín,**

RESUELVE:

Primero. Reponer el auto fechado 4 de marzo de 2020, en sentido de relevar del cargo al perito Rafael Tovar Vanegas, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo. Se designa como perito al señor Héctor Manuel Mahecha Barrios, con registro de evaluador AVAL-19251366, **quien se ubica en el número telefónico cel 3153510883 y correo electrónico h_mahechabarrios@hotmail.com**

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb89c409c6079d42b8f254f8c7088b267a936d1ffe674eb8cb961582788ba1

Documento generado en 19/11/2020 07:39:11 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>